

RESOLUCION N° 816*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, 5 - SET 2000

VISTO el expediente N° 5511/99 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la mencionada UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN OBSTETRICIA -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 103/99, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por Resolución del Consejo Superior,

Hoy Jef 1.1.00

*Ministerio de Educación*

ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N°25.233.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN OBSTETRICIA -CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

l. m. sps Jcf 1.1.m.

816



Ministerio de Educación

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

M. J. M.

M. J. M.

H. M. A.

Hc. M. J. M. LACH
MINISTRO DE EDUCACION

816

RESCOLIC 100

Nº 816



RESOLUCIÓN N°

816



Ministerio de Educación

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN OBSTETRICIA -CICLO DE
LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL
ESTERO**

- Ejecutar acciones de obstetricia en los niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria.
- Planificar, ejecutar y evaluar la atención obstétrica en los distintos niveles de complejidad.
- Supervisar la calidad de las prestaciones de obstetricia.
- Participar en la administración de los servicios de obstetricia en los distintos niveles de complejidad.
- Participar en el planeamiento, implementación y evaluación de los programas de salud.
- Participar en el planeamiento, implementación y evaluación de los programas de formación obstétrica.
- Realizar investigaciones en el campo de la obstetricia.
- Participar con otros profesionales en investigaciones de cualquier área de la salud.

*W. CML
H. OJF*



Ministerio de Educación

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

TITULO : LICENCIADO EN OBSTETRICIA -CICLO DE LICENCIATURA-

CONDICIONES DE INGRESO: Poseer título de Obstétrica, otorgado por Universidades Nacionales y/o extranjeras. Si el título fuera extranjero el mismo deberá ser convalidado por este Ministerio o revalidado por una Universidad Nacional.

- Los egresados de la Universidad Nacional de Santiago del Estero podrán ingresar directamente a la Licenciatura. Los egresados de nivel terciario, con no menos de 2000 horas, los que se les conceda la reválida y aquellos con título universitario con no más de cinco (5) años de egresados, deberán cursar y aprobar el ciclo nivelador cuyas asignaturas serán: Bases Socioantropológicas de la Salud, Estadística, Bioética, Atención Primaria de la Salud, Introducción a la Administración en Salud e Introducción a la Metodología de la Investigación, con un número total de 350 horas teórico prácticas. Una vez aprobado el ciclo nivelador, el estudiante estará en condiciones de inscribirse al ciclo de Licenciatura.

PLAN DE ESTUDIOS

MOD.	COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

SEGUNDO CICLO

<i>I</i>	22	Estadística Aplicada a la Salud	A	-	60	-
	23	Metodología de la Investigación	C	4	56	-
	24	Epidemiología Materno Infantil	C	4	56	-
	25	Informática	C	4	42	-
	26	Traducción Técnica	C	3	84	-
	27	Seminario- Taller (*)	C	6	60	-
	28	Taller de Elaboración de Trabajo Final	C	-	60	-
<i>II</i>	29	Comunicación y Relaciones Humanas	C	4	60	-
	30	Gerenciamiento en Salud	C	6	84	-
	31	Metodología y Práctica de la Enseñanza	C	6	84	-
	32	Ética y Legislación	C	2	60	-
	33	Seminario - Taller (*)	C	-	60	-

(*) Seminario - Taller optativo en cada semestre con orientación.

OTROS REQUISITOS

- Resolución de casos problemas: 200 horas
- Trabajo Asistencial en Terreno: 300 horas
- Trabajo Individual. Trabajo final de grado: 186 horas

CARGA HORARIA TOTAL: 1.452 horas.